



RESOLUCION

PROCEDIMIENTO: EJECUCIÓN DE OBRAS EN DPH

TRAMITADOR: ÁREA GESTIÓN DPH

N/REF: O-0507/2022

ASUNTO: DENEGACIÓN

1S0003580088



Antecedentes

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: O-0507/2022
- Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 2022
- Solicitante: Arosa Homes SI (B06824379)
- Tipo de solicitud: Autorización para ejecución de obras en dominio público hidráulico
- Descripción de la solicitud: Solicitud de autorización para obras de urbanización, vertido de aguas pluviales y encauzamiento del arroyo del Valle o de las Quemadas
- Término municipal donde se localiza la actuación: Cobeña (Madrid).

Expediente relacionado de referencia O-0157/2001: Con fecha 21 de febrero de 2002 se emite resolución del expediente en favor del Ayuntamiento de Cobeña en el que se autorizan las obras de encauzamiento a cielo abierto del arroyo de las Quemadas, en un tramo de 82 m de longitud, situado entre la carretera M-100 y la calle del Olivar, T.M. Cobeña (Madrid).

Esta autorización no supone la legalización de las obras del tramo entubado actualmente existente y que fueron expresamente denegadas por resolución de fecha 18 de noviembre de 1999, tal y como consta en el expediente 102 283/85.

Las obras se autorizan para adecuar la zona para realizar la construcción de un parque público, consistiendo en un encauzamiento de sección trapecial abierta de 1,70 m de base inferior, altura 1,60 m y taludes 1/1,60 H/V. Se ejecutará con losa de hormigón en masa. La sección es capaz de evacuar la avenida de 500 años sin desbordamientos.

Trámite de audiencia

Con fecha 29 de mayo de 2024 se emite informe propuesta por parte de los Servicios Técnicos de Zona 1ª del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de este Organismo de cuenca, proponiendo la denegación de la autorización solicitada.

Con fecha 7 de junio de 2024 se remite oficio al peticionario, notificado mediante el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) con fecha 18 de junio de 2024, por el que se acordaba poner en manifiesto el expediente de referencia **O-0507/2022**, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 82 de la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgando un plazo de diez (10) días para que pudiera alegar lo que estimara oportuno.

Con fecha 1 de julio de 2024 se recibe escrito en el que se solicita ampliación del plazo del trámite de audiencia, por lo que con fecha 2 de julio de 2024, se emite ampliación de plazo del trámite de audiencia para la presentación de alegaciones por parte del peticionario.

Con fechas 5 y 10 de julio de 2024, tuvieron entrada en este Organismo, escritos de alegaciones respecto al informe propuesta emitido.

MADRID
Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304



Alegaciones presentadas y análisis de las mismas

Con fecha 5 y 10 de julio de 2024, se reciben alegaciones al informe propuesta denegatorio emitido con fecha 29 de mayo de 2024.

Alegaciones presentadas en el oficio con fecha de entrada 5 de julio de 2024:

- **Alegación Primera:**

“[...] PRIMERO. - En referencia a la solicitud de revisión del expediente O-0507/2022; con fecha 3 de julio de 2023 se remitió, por parte de la CHT, requerimiento de información en referencia a Solicitud de autorización para obras de urbanización, vertido de aguas pluviales y encauzamiento del arroyo del Valle o de las Quemadas.

En ese requerimiento se refería de forma expresa que:

Respecto a la canalización del cauce:

- Cumplimentar memoria técnica con la descripción detallada de las actuaciones a realizar sobre el cauce, materiales y medios auxiliares necesarios que permitan definir las labores a realizar, así como la justificación de la necesidad de llevar a cabo la canalización del cauce, analizando que no se empeore la inundabilidad en el entorno inmediato, tanto aguas arriba como aguas abajo del tramo objeto de estudio.

- Perfiles transversales escalados del cauce que deberán estar relacionados biunívocamente con sus ejes en un plano de planta.

Para el caso de que se pretenda recuperar terrenos, en los perfiles deberán representarse tanto la sección preoperacional como la postoperacional con los rellenos y retirada de depósitos fluviales que se deseen realizar.

En el documento técnico que se había presentado previamente (y del que fue objeto el requerimiento referido “up supra”) ya se contemplaba y procedía a la canalización del cauce con la recuperación de terrenos porque así lo permite la Ley siempre que esté justificado, y en ningún caso se hacía referencia a un criterio particular de la CHT que, en cualquier caso, siempre se debe ajustar a la Ley y no ser discrecional.

En el informe de denegación de fecha de firma 22 de mayo de 2024, y recibida el 10 de junio de 2024, se refiere a que la recuperación de terrenos propuesta no es posible con base en que “Las obras propuestas de encauzamiento del arroyo del Valle conllevan también una alteración de su trazado, en contra de lo estipulado en el 126 ter.2 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico” (sic).

Dicha circunstancia no se ajusta a la realidad puesto que (y cito literal), dicho artículo refiere:

2. Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno.[...]”

- **Análisis de la Alegación Primera:**

En efecto el Reglamento del Dominio Público Hidráulico permite la ejecución de obras de encauzamiento, pero siempre que se cumplan con los criterios establecidos en el mismo, no siendo autorizable el encauzamiento propuesto tal y como está planteando por los motivos expuestos en el informe denegatorio de fecha 29 de mayo de 2024.

Alegaciones presentadas en el oficio presentado con fecha de entrada 10 de julio de 2024:

- **Alegación Segunda:**

"[...] Primero. - Unidad de Ejecución 4-12 de Cobeña, Madrid

El estudio hidrológico-hidráulico y la solicitud de obras en zona de dominio público, servidumbre y policía del Arroyo del Valle propuestas se redactaron de conformidad con lo establecido en la modificación puntual de las normas subsidiarias del planeamiento municipal de Cobeña en el ámbito de la Unidad de Ejecución 4-12, aprobadas por la Comunidad de Madrid con fecha 10 de noviembre de 2005 (BOCM 295 de 12 de diciembre de 2005).

Véase a continuación ficha de la referida unidad de ejecución donde discurre un tramo del Arroyo del Valle: [...]"

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE COBEÑA. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LAS COLINDANTES UES 12 Y 4 DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.	
UNIDAD DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO	Hoja 1-4/14
ENCLAVE: ANTIGUO SILO Y C/DEL MERCADO.	Cod. UE-4/12
LOCALIZACIÓN	SITUACIÓN Y ÁMBITO
	Localizada al SurOeste del Casco Antiguo, linda al Norte con la Calle del Mercado, al Este con la Carretera de Madrid, al Sur con el suelo urbano consolidado y al este con el Sau 4 del suelo urbanizable sectorizado. Está destinada a usos residenciales de vivienda unifamiliar.
APROVECHAMIENTO GLOBAL	
Edif.bruta: 0,4123 m ² /m ² Superf.: 1,8793 Ha.	

Ilustración 1: Ficha Unidad de Ejecución UE 4-12. Fuente: Documentación aportada.

- **Análisis de la Alegación Segunda:**

En primer lugar, se significa que los cauces de dominio público hidráulico tienen esa condición por razón de su naturaleza, que deriva de sus características intrínsecas, por reunir los requisitos establecidos en la legislación de aguas, concretamente en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y conservan los principios de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, por lo que no pueden ser objeto de apropiación ni de aprovechamiento urbanístico.

En este sentido, la calificación del suelo delimitado como dominio público hidráulico en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo, desde el punto de vista de su demanialidad, es decir, la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, ni pueden ser usurpados ni desafectados por dichos instrumentos al tener una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo.

Las actuaciones que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso del cauce correspondiente y siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo, según se establece en los artículos 9, 78 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



De acuerdo a lo establecido en el art. 126 ter.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, como criterio general **no será autorizable** la realización de cubrimientos de los cauces ni **la alteración de su trazado, salvo en casos excepcionales debidamente justificados**. En este sentido, el criterio general considerado en las solicitudes de autorización de actuaciones en zona de dominio público hidráulico, es el de mantener los cauces de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto en cualquier caso y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

La realización de un desarrollo urbanístico en la Unidad de Ejecución UE 4-12 de referencia catastral 7110108VK5971S0001AD, no se considera un caso excepcional que justifique el cambio de trazado de un cauce, ya que se modifican las características físicas del cauce natural y se modifica su trazado. La legislación de aguas permite la edificación en zona inundable considerando las indicaciones recogidas en la “*Guía Técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial*”, por lo que no sería necesario modificar el trazado del arroyo del Valle ó de las Quemadas o proceder al encauzamiento del mismo para realizar el desarrollo de la UE 4-12.

- **Alegación Tercera**

“[...] Segundo. – Inconsistencia en los criterios de la Confederación Hidrográfica del Tajo

En la Propuesta Denegación se indica que “Las obras propuestas de encauzamiento del arroyo del Valle conllevan también una alteración de su trazado, en contra de lo estipulado en el 126 ter.2 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico”.

Respecto a lo anterior, cabe citar que dicho artículo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico indica que lo anterior es un criterio general, y que sí cabe la excepción en casos debidamente justificados – véase a continuación:

“2. Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno.”

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Requerimiento CHT, anterior en el tiempo a la Propuesta Denegación, indicaba de forma expresa lo siguiente:

“Respecto a la canalización del cauce:

- Cumplimentar memoria técnica con la descripción detallada de las actuaciones a realizar sobre el cauce, materiales y medios auxiliares necesarios que permitan definir las labores a realizar, así como la justificación de la necesidad de llevar a cabo la canalización del cauce, analizando que no se empeore la inundabilidad en el entorno inmediato, tanto aguas arriba como aguas abajo del tramo objeto de estudio.

- Perfiles transversales escalados del cauce que deberán estar relacionados biunívocamente con sus ejes en un plano de planta. Para el caso de que se pretenda recuperar terrenos, en los perfiles deberán representarse tanto la sección preoperacional como la postoperacional con los rellenos y retirada de depósitos fluviales que se deseen realizar.”

En la documentación presentada al inicio del expediente, así como en la contestación dada al Requerimiento CHT, se contemplaba y procedía a la canalización del cauce con la recuperación de terrenos porque así lo permite la normativa de aplicación de estar justificado, y en este sentido el Requerimiento CHT solicitó información técnica relativa a la canalización del cauce propuesta, lo que no tendría sentido si el criterio de aplicación fuera la imposibilidad de alterar su trazado.



Este cambio de criterio en un expediente iniciado en el 22 de diciembre de 2022, con el plazo dado para presentar alegaciones, hace imposible dar una contestación que se adapte a las nuevas indicaciones dadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en la Propuesta Denegación, más aún cuando tienen una implicación urbanística que se deberá resolver con el Ayuntamiento de Cobeña.

- **Análisis de la Alegación Tercera:**

Inicialmente se le remite al Análisis de la Alegación Primera donde queda justificada parte de la presente Alegación respecto al encauzamiento del arroyo y la recuperación de terrenos.

No ha habido un cambio de criterio por parte de este Organismo, se requirió documentación complementaria para disponer de una documentación completa que solventase las carencias de la documentación inicial y de esta forma poder realizar un análisis de las obras propuestas considerando la legislación de aguas vigente. En este sentido, el hecho de que se pida documentación más detallada sobre una actuación no equivale a asegurar que se haya manifestado conformidad expresa de la actuación en cuanto a su cumplimiento de la normativa aplicable.

- **Alegación Cuarta**

"[...] En segundo lugar,

- *que, de no atender a la primera solicitud y mantener el criterio fijado en la Propuesta Denegación, tenga a bien no cerrar este expediente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y conceder un plazo lo suficientemente amplio que permita la preparación de una propuesta y estudio hidrológico actualizados tras la llamada agendada con el técnico de la Confederación Hidrográfica del Tajo D. Daniel López Fernández, y*

- *a su vez nos permita tener un punto de partida válido y verificado con la Confederación Hidrográfica del Tajo en relación con las actuaciones a realizar en el Arroyo del Valle en el tramo que discurre por la Unidad de Ejecución 4-12 de Cobeña para así poder iniciar con posterioridad, y con total seguridad jurídica, los trámites urbanísticos que pudieran ser necesarios ante el Ayuntamiento de Cobeña. [...]"*

- **Análisis de la Alegación Cuarta:**

Con fecha 7 de junio de 2024 se le remite oficio de trámite de audiencia otorgando un plazo de 10 días para que pudiera alegar lo que estimara oportuno. Con fecha 1 de julio de 2024 se recibe escrito en el que se solicita ampliación del plazo del trámite de audiencia, por lo que con fecha 2 de julio de 2024, se emite ampliación por 5 días del plazo del trámite de audiencia para la presentación de alegaciones por parte del peticionario. En este sentido, en el artículo 32 apartado 1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Por lo que no puede procederse a una segunda ampliación del plazo para presentar alegaciones en el trámite de audiencia.

Por otro lado, se le informa que no corresponde a este Organismo de cuenca proporcionar soluciones concretas en los expedientes de autorizaciones que se tramitan, sino valorar su adecuación a la legislación de aguas vigente y en base a las consideraciones que al efecto se indiquen, el peticionario adoptar en base a su capacidad técnica, económica, y condiciones particulares, la solución definitiva.



Alegaciones presentadas en la documentación presentada con fecha de entrada 10 de julio de 2024:

• **Alegación Quinta**

“[...] 1.- Con fecha 22 de mayo de 2024, los servicios técnicos de Confederación Hidrográfica del Tajo emiten Informe (N/REF.: O-0507/2022) en relación a la Solicitud de Autorización para obras de urbanización, vertido de aguas pluviales y encauzamiento del Arroyo del Valle o de las Quemadas, para la UE-4.12, en el T.M. de Cobeña (Madrid).

Sobre el análisis del Estudio hidrológico-hidráulico aportado, en dicho Informe se indica que:

El cruce de la calle A sobre el arroyo encauzado, produce una sobreelevación de la avenida para un periodo de retorno de 100 años de 36 cm, lo que supone una afección al régimen de corrientes en avenidas, no cumpliendo con lo establecido en el art. 9.2 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Con objeto de corregir esta sobreelevación producida, se ha introducido una modificación en el dimensionamiento de la obra de drenaje transversal proyectada bajo la nueva Calle A propuesta. Sus dimensiones cambian de # 3,00 x 2,50 m a # 3.50x2,50 m (ancho x alto). Con este cambio, la modelización obtenida para un periodo de retorno de 100 años nos da el siguiente resultado:

Tabla 1. Comparativa de calados de una avenida de periodo de retorno de 100 años del arroyo del Valle en situación pre y posoperacional. Fuente: Documentación aportada.

Sección de Control	Periodo de retorno (años)	Calado (m)			Inundación (m)		
		ACTUAL	FUTURO	Diferencia	ACTUAL	FUTURO	Diferencia
793	T100	1,02	0,98	-0,04	5,31	5,09	-0,22
781	T100	1,40	0,60	-0,80	28,53	9,53	-19,00
761	T100	1,41	0,86	-0,55	62,54	15,23	-47,31
740	T100	1,12	0,88	-0,24	59,69	15,32	-44,37
719	T100	0,73	0,89	0,16	8,38	11,94	3,56
699	T100	0,79	0,86	0,07	55,40	13,69	-41,71
679	T100	0,90	1,09	0,19	55,54	22,73	-32,81
662	T100	1,09	1,31	0,22	59,91	13,73	-46,18
640	ODT-4 (Cruce bajo nuevo vial Calle A de la UE 4-12)						
619	T100	0,86	0,81	-0,05	57,52	10,07	-47,45
600	T100	1,12	1,12	0,00	33,39	33,40	0,01

La máxima sobreelevación respecto del estado preoperacional, se produce en la sección 662 (debido a la presencia de la nueva obra transversal bajo la Calle A), alcanzando un incremento de 22 cm, que son inferiores a los 30 cm establecidos en el art. 9.2 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por lo que cumple.

Habiendo realizado esta modificación, se revisan las áreas ineficaces del modelo y se analiza si aguas abajo del encauzamiento propuesto se produce un aumento de la velocidad o de las áreas de inundación en las diferentes secciones de control consideradas.

Tablas 2 y 3. Comparativa de calados y áreas de inundación para avenidas de un periodo de retorno de 100 años del arroyo del Valle, en situación pre y posoperacional. Fuente: Documentación aportada.

Arroyo del Valle - Estado Preoperacional							
Sección de Control	Periodo de retorno (años)	Caudal (m³/s)	Cota del fondo (m)	Cota Agua (m)	Velocidad cauce (m/s)	Inundación (m)	Nº Froude
761	T100	10,25	659,67	661,08	0,42	62,54	0,13
740	T100	10,25	659,60	660,72	2,52	59,69	1,00
719	T100	10,25	659,36	660,09	3,33	8,38	1,62
699	T100	10,25	659,16	659,95	2,36	55,40	1,07
679	T100	10,25	658,62	659,52	2,92	55,54	1,24
662	T100	10,25	658,28	659,37	1,69	59,91	0,66
639	T100	10,25	658,00	659,07	2,13	32,74	0,95
619	T100	10,25	657,94	659,80	2,36	57,52	1,10
600	T100	10,25	657,68	658,80	1,26	33,39	0,45
580	T100	10,25	657,43	658,67	1,40	11,29	0,54
560	T100	10,25	657,33	658,38	1,85	10,60	0,69
540	T100	10,25	656,98	658,12	1,75	8,44	0,67
520	T100	10,25	656,44	658,15	0,69	15,60	0,23
500	T100	10,25	656,39	658,10	0,81	58,51	0,28
480	T100	10,25	656,35	658,07	0,74	53,70	0,24
460	T100	10,25	656,95	658,07	0,48	20,99	0,14
450	T100	11,43	656,05	657,80	2,17	8,76	0,52
430	ODT-3 (Cruce bajo Avda. Barranco del agua)						
412	T100	11,43	654,99	655,64	5,83	7,34	2,30

Arroyo del Valle - Estado Postoperacional							
Sección de Control	Periodo de retorno (años)	Caudal (m³/s)	Cota del fondo (m)	Cota Agua (m)	Velocidad cauce (m/s)	Inundación (m)	Nº Froude
761	T100	10,24	659,67	660,53	1,25	15,23	0,54
740	T100	10,24	659,60	660,48	1,11	15,32	0,46
719	T100	10,24	659,36	660,25	1,96	11,94	0,95
699	T100	10,24	659,16	660,02	1,93	13,69	0,99
679	T100	10,24	658,62	659,71	1,16	22,73	0,59
662	T100	10,24	658,28	659,59	1,44	13,73	0,64
646	T100	10,24	658,15	659,32	2,51	5,54	0,74
640	ODT-4 (Cruce bajo nuevo vial Calle A de la UE 4-12)						
634	T100	10,24	657,95	658,72	3,79	4,85	1,38
619	T100	10,30	657,94	658,75	3,04	10,07	1,50
600	T100	10,30	657,68	658,80	1,26	33,40	0,45
580	T100	10,30	657,43	658,67	1,40	11,30	0,54
560	T100	10,30	657,33	658,38	1,85	10,61	0,69
540	T100	10,30	656,98	658,12	1,75	8,47	0,67
520	T100	10,30	656,44	658,15	0,69	15,62	0,23
500	T100	10,30	656,39	658,11	0,81	58,56	0,28
480	T100	10,30	656,35	658,08	0,74	53,72	0,24
460	T100	10,30	655,95	658,07	0,48	21,08	0,14
450	T100	11,49	656,05	657,81	2,18	8,79	0,52
430	ODT-3 (Cruce bajo Avda. Barranco del agua)						
412	T100	11,48	654,99	655,64	5,85	7,35	2,31



Tablas 4 y 5. Comparativa de calados y áreas de inundación para avenidas un periodo de retorno de 500 años del arroyo del Valle, en situación pre y posoperacional. Fuente: Documentación aportada.

Arroyo del Valle - Estado Preoperacional								
Sección de Control	Periodo de retorno (años)	Caudal (m ³ /s)	Cota del fondo (m)	Cota Agua (m)	Velocidad cauce (m/s)	Inundación (m)	Nº Froude	
761	T500	14,30	659,67	661,32	0,43	73,55	0,12	
740	T500	14,30	659,60	660,89	2,79	79,79	0,99	
719	T500	14,30	659,36	660,18	3,78	40,97	1,68	
699	T500	14,30	659,16	659,99	2,96	57,36	1,30	
679	T500	14,30	658,62	659,57	3,21	58,09	1,31	
662	T500	14,30	658,28	659,43	1,83	61,36	0,69	
639	T500	14,30	658,00	659,20	2,03	68,97	0,80	
619	T500	14,30	657,94	658,87	2,69	58,70	1,18	
600	T500	14,30	657,68	658,97	1,24	50,42	0,40	
580	T500	14,30	657,43	658,83	1,56	12,14	0,56	
560	T500	14,30	657,33	658,58	1,90	11,65	0,64	
540	T500	14,30	656,98	658,62	0,77	58,20	0,24	
520	T500	14,30	656,44	658,62	0,36	59,44	0,10	
500	T500	14,30	656,39	658,59	0,72	60,38	0,20	
480	T500	14,30	656,35	658,57	0,67	55,08	0,18	
460	T500	14,30	655,95	658,58	0,22	58,77	0,06	
450	T500	16,07	656,05	658,25	2,43	58,28	0,52	
430			ODT-3 (Cruce bajo Avda. Barranco del agua)					
412	T500	16,07	654,99	655,84	6,27	8,93	2,17	

Arroyo del Valle - Estado Postoperacional								
Sección de Control	Periodo de retorno (años)	Caudal (m ³ /s)	Cota del fondo (m)	Cota Agua (m)	Velocidad cauce (m/s)	Inundación (m)	Nº Froude	
761	T500	14,28	659,67	660,68	1,35	17,56	0,55	
740	T500	14,28	659,60	660,63	1,24	17,09	0,47	
719	T500	14,28	659,36	660,34	2,25	12,17	0,99	
699	T500	14,28	659,16	660,10	2,24	13,76	1,05	
679	T500	14,28	658,62	660,04	0,86	23,85	0,33	
662	T500	14,28	658,28	659,99	1,12	14,46	0,38	
646	T500	14,28	658,15	659,59	2,83	6,02	0,75	
640			ODT-4 (Cruce bajo nuevo vial (Calle A) de la UE 4-12)					
634	T500	14,28	657,95	658,94	4,14	5,22	1,33	
614	T500	14,33	657,68	658,35	2,33	10,67	0,78	
600	T500	14,33	657,68	658,97	1,24	50,50	0,40	
580	T500	14,33	657,43	658,83	1,56	12,14	0,56	
560	T500	14,33	657,33	658,58	1,90	11,67	0,64	
540	T500	14,33	656,98	658,62	0,76	56,24	0,24	
520	T500	14,33	656,44	658,62	0,35	59,48	0,10	
500	T500	14,33	656,39	658,59	0,72	60,40	0,20	
480	T500	14,33	656,35	658,58	0,67	55,09	0,18	
460	T500	14,33	655,95	658,59	0,22	58,79	0,06	
450	T500	16,11	656,05	658,25	2,44	58,29	0,52	
430			ODT-3 (Cruce bajo Avda. Barranco del agua)					
412	T500	16,11	654,99	655,85	6,26	8,94	2,16	

• **Análisis de la Alegación Quinta:**

Con el cambio del diseño de la obra de paso la sobreelevación de la avenida con un periodo de retorno de 100 años alcanza un incremento de 22 cm respecto a la situación preoperacional, cumpliendo con lo establecido en el art. 9.2 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante a lo anterior, el análisis de la obra de paso propuesta se ha realizado considerando la ejecución del encauzamiento propuesto, que tal y como está planteado no se considera autorizable por los motivos expuestos en el informe propuesta emitido con fecha 29 de mayo de 2024.

• **Alegación Sexta:**

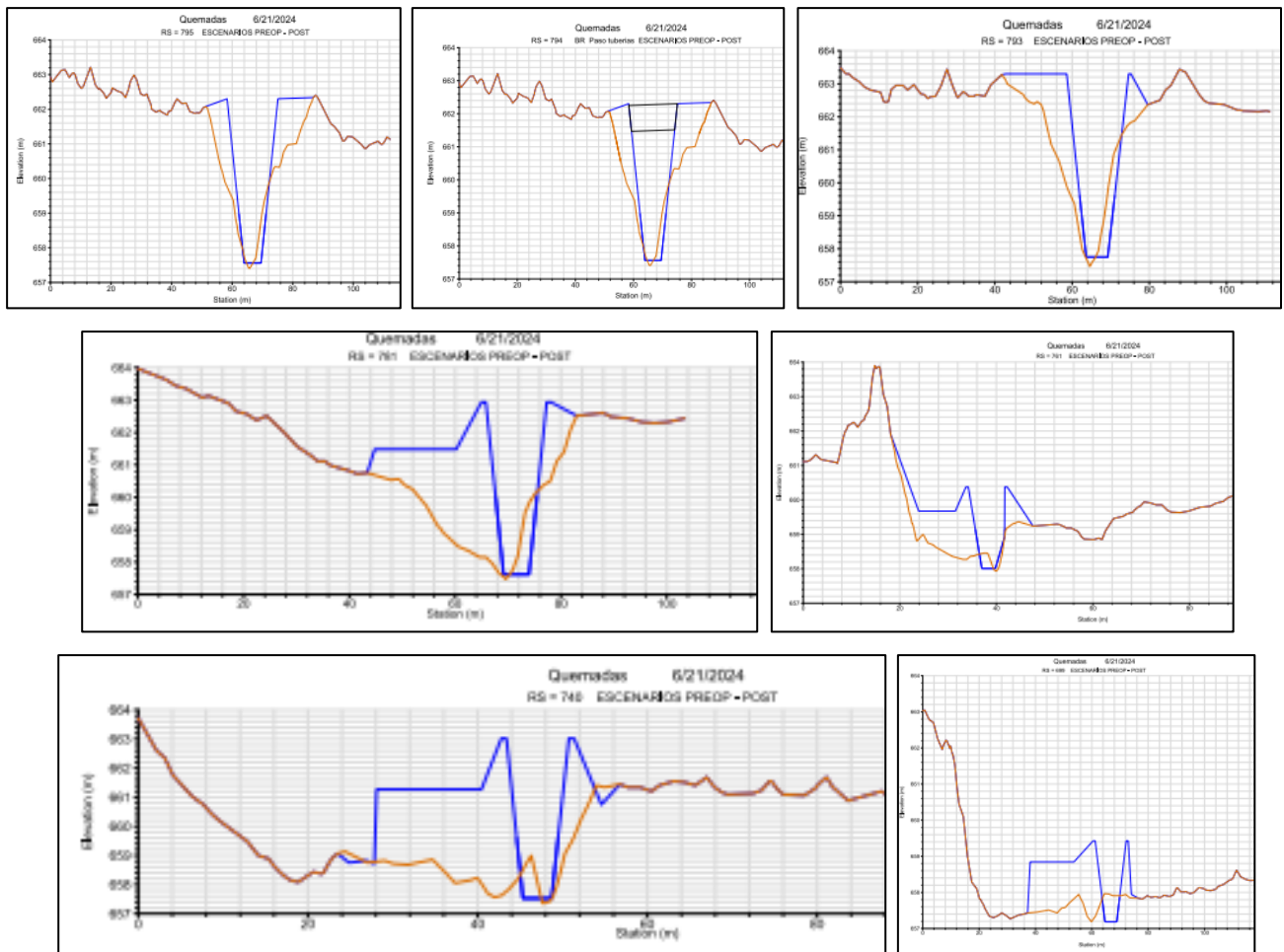
El informe también indica que [...] A partir de los resultados obtenidos se aprecia que la actuación propuesta modifica el trazado del arroyo del Valle, modificando el dominio público hidráulico al proponer un encauzamiento del mismo con el fin de realizar el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución UE 4-12. Así mismo, genera una modificación de la Zona de Flujo Preferente y de las Áreas de Inundación para avenidas con periodo de retorno de 100 y 500 años.

Se adjuntan planos, a este documento, de los perfiles transversales correspondientes a las secciones de control empleadas en los modelos del Preoperacional y el Postoperacional.:

- *Planta_perfiles_Preop:* representa la topografía empleada para el Preoperacional (sobre el levantamiento topográfico) con los límites del ámbito, el eje actual del arroyo y las secciones de control consideradas en el modelo HECRAS.
- *Planta_perfiles_Post:* representa el nuevo eje propuesto para el arroyo a su paso por la UE urbanizada y las secciones de control consideradas en el modelo HECRAS para el escenario Postoperacional.
- *Comparativo_Perfiles:*
 - en la primera fila se aportan los perfiles del terreno coincidentes con el ámbito (PREOPERACIONAL)
 - en la segunda fila se aportan los perfiles del terreno modificado coincidentes con el ámbito (POSTOPERACIONAL)
 - en la tercera fila se comparan los terrenos actuales (color marrón) con los terrenos modificados color (amarillo). Sólo se comparan los perfiles del 801 al 600 porque son los que discurren dentro del ámbito.



Ilustraciones 2 y 3: Planos en planta representando la situación preoperacional (izquierda) y posoperacional (derecha).
Fuente: Documentación aportada.



Ilustraciones 4 a 10: Perfiles transversales que recogen la comparación entre la situación preoperacional y posoperacional. Fuente: Documentación aportada.



- **Análisis de la Alegación Sexta:**

Se mantiene un cambio de trazado del cauce y rellenos significativos en las márgenes que conllevan una antropización del arroyo del Valle ó de las Quemadas, encajonando el mismo y reduciendo la anchura del cauce original, en contra de lo establecido en la legislación vigente tal y como se ha argumentado con anterioridad.

- **Alegación Séptima:**

“[...] Una vez realizada la modificación sobre el dimensionamiento de la obra de drenaje transversal propuesta bajo la Calle A (la sección se modifica de 3,00 x 2,50 m a una sección de 3,50 m x 2,50 m), se vuelve a modelizar el Escenario Postoperacional obteniéndose las siguientes conclusiones:

- 1. El trazado del cauce (en planta) se modifica, exclusivamente, en unos 57 m, entre las secciones de control 719 a 662, de los más de 200 m que tiene el tramo que discurre por la UE 4-12.*
- 2. Se reducen las zonas de inundabilidad en las secciones situadas dentro de UE 4-12, ya que las avenidas (100 y 500 años) quedan dentro de los límites del cauce propuesto, circunstancia, esta, que redundará en una notable mejora de las condiciones hidráulicas de la zona.*
- 3. En la actualidad, la zona de flujo preferente llega a afectar a la calle Eras de Carrabelvis, viario público existente del casco urbano de Cobeña, con la nueva zona de flujo preferente obtenida, se reduce la afección sobre los terrenos colindantes ya que esta zona queda dentro de los márgenes del nuevo cauce propuesto, cumpliendo, de esta manera el criterio del artículo 126 bis del RDPH que establece que solo podrán construirse obras de defensa sobreelevadas lateralmente a los cauces en la zona de flujo preferente cuando protejan poblaciones e infraestructuras públicas existentes.*
- 4. Aguas arriba del Sector, no se modifican las condiciones de calados/velocidad e inundación, al encontrarse el cauce canalizado (ver Tablas comparativas).*
- 5. Aguas abajo se produce puntualmente un incremento de velocidad (en las secciones de control 781/761/619) ya que se reduce la inundación. Sin embargo, la inundabilidad aguas abajo de la UE 4-12 se mantiene, básicamente, en las mismas condiciones actuales. [...]”.*

- **Análisis de la Alegación Séptima:**

Se sigue sin aportar el estudio de las afecciones agua abajo del ámbito de estudio. En la documentación aportada no se ha estudiado si aguas abajo del encauzamiento se produce un aumento de la velocidad o de las áreas de inundación. En este tipo de actuaciones donde se actúa sobre un único tramo se debe estudiar las afecciones a terceros por posible aumento de la inundabilidad y del riesgo de inundación.

Como se expuso anteriormente, no se considera un caso de excepción la alteración del trazado cauce. Así mismo, la finalidad del encauzamiento propuesto es **permitir el desarrollo urbanístico** en la Unidad de Ejecución UE 4-12 de referencia catastral 7110108VK5971S0001AD, no la supuesta protección de la población existente.

En virtud de lo anteriormente indicado se **desestiman las alegaciones** presentadas por el peticionario ratificando el informe propuesta de denegación de la solicitud de fecha 29 de mayo de 2024.

Conclusiones:

Considerando que se desestiman las alegaciones presentadas por el peticionario ratificando el informe propuesta de denegación de la solicitud de fecha 29 de mayo de 2024.



Considerando que se realizan movimientos de tierras que alteran sustancialmente la configuración de los terrenos del cauce, alterando la morfología existente natural del arroyo, modificando la capacidad hidráulica y alterando el normal drenaje superficial de las aguas, y que es criterio de esta Confederación proteger los cauces en su estado más natural posible, de forma que se afecte mínimamente a sus características físicas, en virtud de los objetivos generales de protección del dominio público hidráulico, establecidos en la vigente legislación de aguas.

Las obras del encauzamiento propuestas originan una modificación del dominio público hidráulico cartográfico del arroyo del Valle, al generar un estrechamiento del dominio público y un encajonamiento del cauce, incumpliendo lo estipulado en el 126 ter.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, conllevando asimismo una modificación de las zonas de servidumbre, zonas de policía y en la circulación de las avenidas del citado arroyo, modificando el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en esas zonas.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en los encauzamientos se tenderá, siempre que sea posible, a incrementar sustancialmente la anchura del cauce de máxima avenida. Se respetarán en todo momento las condiciones naturales de las riberas y márgenes de los ríos, conservando su valor ecológico, social y paisajístico, y propiciando la recarga de los álveos y otros acuíferos relacionados con los mismos.

Las obras propuestas de encauzamiento del arroyo del Valle conllevan también una alteración de su trazado, en contra de lo estipulado en el 126 ter.2 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En la documentación aportada no se ha estudiado si aguas abajo del encauzamiento se produce un aumento de la velocidad o de las áreas de inundación. En este tipo de actuaciones donde se actúa sobre un único tramo se debe estudiar las afecciones a terceros por posible aumento de la inundabilidad y del riesgo de inundación.

Así mismo, la zona de flujo preferente se ve afectada y modificada por las obras propuestas en el desarrollo de la UE 4-12, estando conformado el encauzamiento por movimientos de tierra que suponen una defensa sobreelevada en zona de flujo preferente, en contra del criterio del artículo 126 bis del RDPH que establece que solo podrán construirse obras de defensa sobreelevadas lateralmente a los cauces en la zona de flujo preferente cuando protejan poblaciones e infraestructuras públicas existentes.

En los nuevos desarrollos urbanísticos, una vez delimitadas las zonas inundables y el dominio público hidráulico, se deben acomodar los usos a las limitaciones en las márgenes de los cauces establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de que se puedan acometer obras de protección en las márgenes, dejando libre la zona de flujo preferente, y se demuestre que no se produce un incremento significativo de la inundabilidad en el entorno inmediato ni aguas abajo, afectando a terceros, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana.

Por otro lado, no se aporta documentación gráfica en la que se representen las obras del punto de vertido y se puedan analizar las afecciones que generaría al cauce.

Las obras de urbanización y el vertido de aguas pluviales están estrechamente vinculados al encauzamiento del arroyo del Valle.

De acuerdo con el artículo 126 quinquies del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 903/2010 de evaluación y gestión del riesgo de inundación y el Plan de Gestión de los Riesgos de Inundación de la Confederación Hidrográfica del Tajo (PGRl), el promotor deberá aportar un estudio de alternativas y de coste-beneficio que justifique las actuaciones. En el estudio de alternativas se deberá valorar otro tipo de actuaciones, como la de eliminación de barreras transversales, recuperación de áreas naturales de desagüe o mejora de la capacidad de desagüe de obras de paso existentes, entre otras. El estudio deberá contemplar la aplicación secuencial de dichas medidas de forma que se pueda evaluar la efectividad de las mismas y la necesidad o alcance de las medidas de protección propuestas.



Resolución

A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve:

- **Denegar** la solicitud.

Recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN (1) MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas

Competencia para resolver: artículo 24.a)

Fin de la vía administrativa: artículo 22.2

Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124

Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

Recurso contencioso-administrativo: artículos 14 y 46